



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 05 de Enero de 2018.

No. 003

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento del Juicio Agrario de Expediente No. 586/2015.- Ricardo García Castro.

3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Actas de Fallos por Licitación Pública Nacional Estatal No. 031 de los Concursos Nos. SOP-C-LP-SUM-374-2017 al SOP-C-LP-SUM-379-2017; SOP-C-LP-PAV-380-2017 al SOP-C-LP-PAV-383-2017 y por Licitación Pública Nacional Estatal No. 032 del Concurso No. SOP-C-LP-PAV-398-2017.

Licitación Pública Nacional Estatal No. 001.- Nos. de Concursos OPPU-EST-LP-001-2018 al OPPU-EST-LP-010-2018.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Actas de Fallo concurso por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas No. ISIFE-ITPE-038-2017 al ISIFE-ITPE-044-2017.

4 - 76

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 01 de Choix.- Presupuesto de Egresos para el año 2018.

Decreto Municipal No. 09 de Elota.- Presupuesto de Egresos para el año 2018.

Decreto Municipal No. 11 de Culiacán.- Por el que se crea el Consejo Ciudadano para el Desarrollo Cultural Municipal de Culiacán.

Decreto Municipal No. 13 de Culiacán.- Por el que se Aprueba y Expide el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Culiacán.

Decreto Municipal No. 14 de Culiacán.- Con el que se crea el Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 15 de Culiacán.- Por el que se expide el Reglamento Interior del Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 16 de Culiacán.- Por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 17 de Culiacán.- Por el que se Reforman los Artículos 2, 18 y 19; y se adiciona un Artículo 16 Bis al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

ÍNDICE

Decreto Municipal No. 13 de Cosalá.- Por el que se concede autorización de lotificación del Fracc. Campestre «Camino Real».

Decreto Municipal No. 14 de Cosalá.- Por el que se concede autorización de lotificación del Fracc. Campestre «El Manantial».

Decreto Municipal No. 29 de Salvador Alvarado.- Se autoriza se otorgue en Donación a favor de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Sinaloa, un terreno con superficie de 5,016.081 metros cuadrados.

Decreto Municipal No. 19 de Ahome.- Enajenación a Título de Donación Gratuita a favor del Instituto Politécnico Nacional, un terreno con una superficie de 4,172.76 metros cuadrados.

Decreto Municipal No. 20 de Ahome.- Permuta de dos superficies de terreno propiedad del Municipio de Ahome, por una superficie de terreno propiedad de Hemme Desarrollos S.A de C.V.

77 - 187

AVISOS GENERALES

Solicitud de Aumento de 2 Permisos, para Transporte Mixto de Pasajeros y Carga Segunda Foráneo y Ampliación de Itinerario de la Ruta pertenecientes al Municipio de Culiacán, Sinaloa.

188

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

189 - 199

AVISOS NOTARIALES

199 - 200

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 20 de diciembre del año dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 27 fracción IV, 39 fracción VI y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1, 3 y 77 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, tuvo a bien aprobar la **Iniciativa de Decreto por el que se pretende reformar los artículos 2, 18 y 19; y se adiciona un artículo 16 Bis al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que se recibió en las oficinas de la Comisión de Gobernación, con fecha 15 de diciembre del año en curso, de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un expediente administrativo que contiene la **Iniciativa de Decreto por el que se pretende reformar los artículos 2, 18 y 19; y se adiciona un artículo 16 Bis al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa**, suscrita por la C. Sandra Yudith Lara Díaz, en su carácter de Sindica Procuradora, con el objeto de que se analizara, deliberara y, en su caso, dictaminara como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este decreto el órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Establecida la competencia del cuerpo colegiado y a efecto de deliberar y resolver lo conducente, las Comisión de Gobernación, celebró reunión de trabajo el día 15 de diciembre de 2017, en la cual se procedió al análisis del texto normativo contenido en el cuerpo de la iniciativa de decreto a efecto de valorar su procedencia; en ese sentido, a continuación se transcribe el apartado de antecedentes que sustentó la propuesta:

"El establecimiento del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción en el Estado de Sinaloa, plantea grandes retos para enfrentar con eficacia el combate a la corrupción en el servicio público, toda vez que para impulsar las acciones preventivas y correctivas de la actuación de los servidores públicos del Ayuntamiento, es necesario adecuar la normatividad interna del Municipio para armonizarla con el andamiaje jurídico estatal que integran la nueva Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como a las nuevas disposiciones de la reformada Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

El 16 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 152 de la LXII Legislatura, con el que se crearon las dos nuevas leyes mencionadas con anterioridad; en tanto que con el Decreto número 158 que se publicó en el referido órgano oficial de difusión el 26 del mismo mes y año, se reformó el cuerpo normativo que establece las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal.

Esta última, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, fue reformada con el propósito fundamental de instituir un nuevo Órgano Interno de Control, que estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; y tendrá a su cargo la prevención, corrección, investigación, y calificación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos municipales y de particulares vinculados con faltas graves, así como para sancionar aquellas que no sean competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; y de la misma manera revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; y presentar cuando se requiera denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El hecho de que el Poder Legislativo haya dispuesto la creación de un órgano interno de esta naturaleza en los ayuntamientos, aunado a la multiplicidad de funciones y atribuciones que le fueron conferidas, y que hasta la fecha ha venido desempeñando la oficina del Síndico Procurador, podría interpretarse como el relevo de esas obligaciones legales para transmitir las al nuevo órgano; sin embargo, al no haberse modificado simultáneamente el artículo 39 de la Ley

ENE. 5

RNO. 1006066

de Gobierno Municipal, en el que se contienen las facultades del Síndico Procurador, debe entenderse que no fue esa la voluntad del Legislador.

El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce al Municipio una competencia que incluye la facultad intrínseca de auto-organización que le es exclusiva, por lo que cada ayuntamiento está en aptitud de determinar mediante su facultad reglamentaria, cuál o cuáles de sus dependencias deberán desarrollar las atribuciones y funciones del Órgano Interno de Control, incluyendo por mayoría de razón a la oficina del Síndico Procurador.

Para una mejor comprensión de lo anteriormente afirmado, se reproduce a continuación el texto de la porción normativa antes invocada:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. **La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

A partir de lo afirmado y conforme a la interpretación sistemática del nuevo texto de la Ley de Gobierno Municipal, es válido concluir que la obligación impuesta por el Poder Legislativo a los ayuntamientos se limita a la creación del Órgano Interno de Control, ajustándose a las características, atribuciones y obligaciones que se mencionan en el Decreto número 158, sin menoscabar la facultad de auto-organización que corresponde al órgano de gobierno municipal; por lo que debe entenderse que los ayuntamientos conservan la atribución de determinar qué dependencia municipal desarrollará las funciones del Órgano Interno de Control.

Adicionalmente, al no preverse en forma expresa que el órgano interno de control goce de autonomía presupuestal, se entiende que no se instituye como un órgano autónomo en el amplio sentido de la expresión, y tampoco tendrá la calidad de organismo público descentralizado de la Administración Municipal; todo lo cual implica que su estructura modificada conforme a las nuevas disposiciones, pueda quedar comprendida en el ámbito de la Sindicatura de Procuración, lo que implica la necesidad de modificar mediante su reforma el contenido del capítulo VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa.

Esta interpretación se fortalece con el hecho de que en el nuevo artículo 67 Bis A de la Ley de Gobierno Municipal, se confirió al Síndico Procurador la atribución de proponer al Cabildo la persona que será designada como titular del Órgano Interno de Control.

*Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se propone adicionar un artículo 16 Bis al Capítulo V del Reglamento Interior, a efecto de establecer la obligación a cargo de los integrantes del Ayuntamiento, de observar las reglas, principios y virtudes de integridad previstas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Culiacán.**

4. Como se advierte de la exposición de motivos antes transcrita, el objeto fundamental del presente Decreto, consiste en reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa ya que, a efecto de impulsar las acciones preventivas y correctivas de la actuación de los servidores públicos del Ayuntamiento, es necesario adecuar la normatividad interna del Municipio para armonizarla con el andamiaje jurídico estatal que integran la nueva Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como a las nuevas disposiciones de la reformada Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como lo relativo al funcionamiento del recientemente instituido Órgano Interno de Control, establecido en la Ley de Gobierno Municipal.

5. La referida iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión Gobernación, el día 15 de diciembre del presente año, turnándose dicho dictamen al H. Pleno Municipal para su autorización definitiva, lo cual fue aprobado en la sesión ordinaria de cabildo del día 20 de diciembre de 2017.

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines antes expuestos, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 17
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 18 Y 19; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS AL
REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN, SINALOA

Primero. De conformidad con los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 27 fracción IV, 39 fracción VI y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y 77, fracción III, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular el **Decreto por el que se reforman los artículos 2, 18 y 19; y se adiciona un artículo 16 Bis al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

La ejecución de las políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del H. Ayuntamiento se depositan en el Presidente Municipal y en las autoridades a que se refiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

ARTÍCULO 16 BIS. Los integrantes del H. Ayuntamiento sujetarán invariablemente su actuación a los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Culiacán.

ARTÍCULO 18. El Síndico Procurador tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y vigilancia de las funciones del Órgano Interno de Control, el ejercicio de la Contraloría Social y la procuración de la defensa de los intereses del ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. ...

I. a la III. ...

IV. Proponer al Cabildo el nombramiento de la persona que actuará como titular del Órgano Interno de Control; y,

V. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. JESÚS ANTONIO VALDÉS PALAZUELOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PAULINO ROJO MENDOZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN